CONTENIDO DE ANEXOS

ANEXO A-1

Resolución DNCP Nº 5794/2021

ANEXO A-2

Solicitud de aclaraciones – Comité de Evaluación de Ofertas

ANEXO A-1

Resolución DNCP Nº 5794/2021

RESOLUCIÓN DNCP N° 5794/21

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2021.12.21 12:59:41 -03'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	396.512
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Lp1632/2021 Adquisición de Postes de Hormigón Armado - Convenio ITAIPU-ANDE.
Entidad Convocante:	Administración Nacional de Electricidad (ANDE).
Protestante:	CONSORCIO CEHA-TESA.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	GRUPO INTER S.A.
Tema:	Experiencia

RESULTADO

1. Hacer lugar la protesta promovida.
2. Anular la adjudicación del ítem N° 1, y en consecuencia retrotraer el proceso a la etapa de evaluación.
3. Ordenar a la Convocante a que comunique a esta Dirección Nacional, el resultado de la nueva evaluación de ofertas y la Resolución tomada en consecuencia, en el plazo de 20 días calendario a partir de la notificación de la presente resolución conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley N° 2051/03.
4. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La recurrente impugna la adjudicación del ítem N° 1 **"Poste de hormigón Armado, sección doble T, 9 m/150"** recaída a favor de la firma GRUPO INTER S.A. y refiere que la citada oferente no cumple con el criterio de "**experiencia**" por no presentar los documentos requeridos en el PBC, refiere que en el Informe se ha indicado que el Comité solicitó la presentación de los documentos formales para verificar el cumplimiento del citado requisito, que ésta los ha presentado y que obran en el Anexo 3; sin embargo, en el Informe no se visualiza el análisis efectuado en cuanto a la documentación formal presentada por la firma Grupo Inter S.A. y en el Anexo 3 obrante en el SICP no se encuentran los documentos presentados por la firma adjudicada en respuesta a la Nota CEO N° 02.

Del informe de evaluación no se desprenden el análisis y los fundamentos efectuados por el Comité en base a la documentación proveída por la oferente Grupo Inter S.A. para concluir que la misma cumple con los criterios previstos en el PBC, no ajustándose el actuar del comité de evaluación a las directrices contenidas en el art. 27 de la Ley Nº 2051/03, verificándose una evaluación deficiente en el ítem Nº 1.

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica.

OTROS INTERVINIENTES:

No aplica.

PROTESTA PRESENTADA:

4/10/2021 N° de Expediente: 791. **CONSORCIO CEHA-TESA.**

"... **FUNDAMENTO DE LA PROTESTA:**

El **CONSORCIO CEHA-TESA** se presentó con la oferta más solvente, técnica y económicamente, en el ítem 1 de la Licitación de referencia, en el cual competía con varias otras empresas, incluyendo a la adjudicada, **GRUPO INTER S.A.** Tal como se demostrará en el presente escrito, la oferta adjudicada no cumple con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones para merecer adjudicación. La firma adjudicada ha presentado una oferta que no cumplimenta todos los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

En este sentido, del contenido del Informe de Evaluación de fecha 19 de julio de 2021 se desprende que el **CONSORCIO CEHA-TESA** cumple con todos los requisitos de carácter legal, técnicos y financieros, así como la experiencia en obras requeridas por el Pliego de Bases y Condiciones.

El hecho que motivó la adjudicación a la firma **GRUPO INTER S.A.** en el ítem 1 fue que, en principio, el monto de la oferta presentada por dicha empresa es más bajo que el de mi representada. Sin embargo, el Comité de Evaluación ha omitido el fundamental hecho de que la oferta presentada por dicha firma NO CUMPLE con las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, por ende, debió ser descalificada.

Específicamente, el Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección Experiencia requerida, inciso b, requiere *"Acreditar haber fabricado y proveído como mínimo el veinte por ciento (20%) de las cantidades de bienes ofertados, en el sector público o privado mediante presentación de lo solicitado en el punto de "Requisitos documentales para evaluar la experiencia"*

En lo particular, el reclamo de mi mandante va dirigido contra la adjudicación del GRUPO INTER S.A., cuya oferta incumple con el requisito de experiencia previsto en el PBC y transcripto precedentemente, puesto que no ha presentado documentación alguna que respalde dicha experiencia.

Al momento de apertura de las ofertas, el incumplimiento de la firma adjudicada ya fue notorio, en la observación No. 1, donde la firma Ingeniería de Topografía y Caminos S.A. (T & C S.A.) observó que *"...en la oferta del GRUPO INTER SOCIEDAD ANÓNIMA "no se visualiza la experiencia solicitada en el PBC (sic)"*

Sin embargo, y en forma sorprendente, el Comité de Evaluación ha tenido por cumplido dicho requisito al adjudicado, haciendo referencia a que la misma ha subsanado a través de una respuesta a una consulta realizada por la convocante.

En efecto, en el punto 4.2.2 Experiencia en el rubro del bien ofertado (capacidad de producción) del Informe de Evaluación, el Comité de Evaluación menciona que se solicitó por medio de Nota CEO Nº 2 de fecha 25 de junio de 2021, al GRUPO INTER S.A. *"Acreditar haber fabricado y proveído como mínimo el veinte por ciento (20%) de las cantidades de bienes*

ofertados, en el sector público o privado mediante presentación de lo solicitado en el punto de "Requisitos documentales para evaluar la experiencia.."

Continúa el Informe de Evaluación: *"En respuesta a la solicitud realizada, la firma GRUPO INTER S.A., a través de la nota de fecha 28 de junio de 2021, ha presentado lo solicitado (ANEXO-3)...Como podrá notarse, una vez verificada la documentación presentada por la misma, se observa que la firma GRUPO INTER S.A. ha dado cumplimiento respecto al documento solicitado en las bases de la contratación"*

Ahora bien, de una simple lectura del Anexo 3 del Informe de Evaluación, mencionado por el Comité de Evaluación, se desprende que no existe ninguna Nota CEO Nº 2 de fecha 25 de junio de 2021 cursada a la firma adjudicada, ni respuesta de fecha 28 de junio de 2021 enviada por la firma GRUPO INTER S.A. Y, desde luego, tampoco existe ninguna documentación que pueda avalar la experiencia específica requerida por el PBC.

En este sentido, el Anexo 3 cuenta con 121 páginas, en las cuales se incluyen las consultas y solicitudes de aclaración realizadas por la Convocante a los oferentes. En la página 104 se encuentra lo correspondiente al GRUPO INTER S.A. Aquí, podemos encontrar la Nota CEO Nº 01 de fecha 17 de junio de 2021, en la cual el Comité solicita la presentación del Formulario con Información relativa al SINARH, a lo cual, en la misma fecha 17 de junio, el GRUPO INTER S.A. responde al requerimiento, con la copia del formulario y otra documentación.

Esta es la <u>única</u> nota cursada a la firma GRUPO INTER S.A. en el marco de las aclaraciones subidas como Anexo 3 al Informe de Evaluación. Como podrá el Señor Director notar, no existe la Nota CEO Nº 02 alegada por el Comité de Evaluación para considerar como cumplido al requisito de la experiencia.

Aquí es importante tener en cuenta que, en la etapa de consultas, en la Respuesta Nº 26, la ANDE ha aclarado, que a fin de analizar la experiencia *"...para el caso de que no se tengan Certificados Definitivos emitidos por parte de la Contratante, **<u>además de los comprobantes de venta donde consta el tipo y cantidad de los postes</u>**, deberán ser presentados los documentos que avalen los ensayos practicados a éstos, de conformidad a lo establecido en las Normas Paraguayas (NP150)..."*

Es decir que, no solamente se debe presentar facturas para respaldar la experiencia (cuestión que tampoco figura en el Informe de Evaluación que la firma adjudicada haya hecho) sino también los documentos que avalen los ensayos. Nada de eso ocurrió, el Comité de Evaluación se ha limitado a consignar que la firma adjudicada cumple con el requisito, sin siquiera contar con un solo documento que respalde tal afirmación.

Al no poder explicar el Comité de Evaluación los motivos por los cuales la firma adjudicada cumple con el requisito de experiencia, vulnera claramente el Principio de Transparencia que debe primar en toda contratación pública, puesto que los demás oferentes desconocemos el motivo por el cual una firma ha sido adjudicada, siendo que no existe documentación alguna que respalde dicha adjudicación.

Así las cosas, el Comité de Evaluación ha cometido una grosera infracción al considerar que una firma cumple con la experiencia específica siendo que no existió ninguna solicitud de aclaración, ninguna respuesta de aclaración y en consecuencia, ningún documento que respalde la experiencia exigida.

De haber realizado un análisis serio y correcto respecto a estas cuestiones, el Comité hubiera descalificado a la firma GRUPO INTER S.A., y adjudicado el ítem 1 de la Licitación de referencia a favor de mi representada, por lo que corresponde en derecho que la adjudicación realizada en el marco del presente proceso sea anulada.

En consecuencia, la firma adjudicada **GRUPO INTER S.A.** NO CUMPLE con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, al no haber presentado en la oferta la documentación que respalde contar con la experiencia específica exigida en la presente Licitación, incumplimiento que deviene claramente sustancial. De llevar adelante la contratación, claramente constituiría un perjuicio para el Estado paraguayo, y en especial un atentado a los principios generales de los procesos de contratación pública.

Por su parte, el **CONSORCIO CEHA-TESA** ha presentado la mejor oferta seleccionable en el ítem 1, en el marco de la presente Licitación y ha cumplido plenamente con las Especificaciones Técnicas requeridas, con la presentación de los documentos legales, sustanciales y formales exigidos en el Pliego, por lo que debió haber sido adjudicada en su oportunidad.

En consecuencia, solicitamos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la admisión de la presente protesta por todos los fundamentos esgrimidos, y, en consecuencia, disponga la anulación de la adjudicación otorgada a la firma **GRUPO INTER S.A.** del ítem 1 de la **Licitación Pública Nacional ANDE N° 1632/2021 para la "Adquisición de Postes de Hormigón Armado", convocada por la Administración Nacional de Electricidad – ANDE – ID Nº 396512**, y retrotraiga el presente proceso a la etapa de evaluación, donde finalmente se debe disponer la adjudicación de la misma a favor del **CONSORCIO CEHA-TESA**, por corresponder así en derecho.

PETITORIO: ...".

APERTURA:

Resolución - Apertura de Protesta N° 4381/21 y A.I. N° N° 1270/21, de fecha 05 de octubre de 2021.

ACUMULACIONES:

No aplica.

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificaciones Varias – N° 11160/21 - CONSORCIO CEHA-TESA. - 04/10/2021

Notificación inicial - Apertura de Protesta – N° 11221/21 - Administración Nacional de Electricidad - 05/10/2021

Notificación inicial - Apertura de Protesta – N° 11222/21 - CONSORCIO CEHA-TESA. - 05/10/2021

Notificación inicial - Apertura de Protesta – N° 11223/21 - GRUPO INTER S.A. - 05/10/2021

CONTESTACIONES:

Fecha: 8/10/2021 Parte: **GRUPO INTER S.A.**

"... La citada protesta guarda relación con la adjudicación del llamado con ID: 396.512, en la cual nuestra empresa ha resultado ganadora de dos ítems, pues ha dado cumplimiento absolutamente a todos los requerimientos de la Convocante, tanto en el acto de apertura y las documentaciones adicionales requeridas sendas notas mediante de la Convocante, notas que se presentan a continuación:

NOTA CEO Nº 02 de fecha 25 de junio de 2021 mediante la cual el Comité de Evaluación de Ofertas de la ANDE solicita respaldo de la experiencia en fabricación de postes de la empresa Grupo Inter S.A.:

ANDE

Nota: CEO N° 02
Fecha: 25/06/2021

Solicitud de Aclaraciones – Comité de Evaluación de Ofertas

Remitente: Comité de Evaluación de Ofertas (ANDE) – LPN N° 1632/2021
Destinatario: "GRUPO INTER" SOCIEDAD ANÓNIMA
At. Sr. Elvio Osmar Pacheco Figueredo.
Referencia: Licitación Pública Nacional N° 1632/2021 "Adquisición de Postes de Hormigón Armado-Convenio Itaipu-Ande" **ID:** 396.512

Nos dirigimos a ustedes con relación a su oferta presentada en el llamado de referencia, a fin de solicitar la presentación de lo siguiente:

- Acreditar haber fabricado y provisto como mínimo el veinte por ciento (20%) de las cantidades de bienes **ofertados**, en el sector público o privado mediante presentación de lo solicitado en el punto de Requisitos documentales para evaluar la experiencia, pudiendo ser recepciones finales de contratos ejecutados y finiquitados, certificados o constancias escritas (además de los comprobantes de venta donde consta el tipo y cantidad de los postes, deberán ser presentados los documentos que avalen los ensayos practicados a estos, de conformidad a lo establecido en las Normas Paraguayas (NP150)).

Esta solicitud la realizamos conforme a los artículos 59 y 62 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su modificatoria la Ley N° 3439/2007.

Plazo para presentación: 24 horas (de acuerdo al Art.7 de la Resolución DNCP N° 2490/2019).

Lugar de presentación: Sede Central de la ANDE, sito en Avda. España N° 1268 y Padre Cardozo, directamente en: Dpto. Suministro de Materiales de Distribución - Oficina D 12 Sección Evaluación de Oferta de Suministro de Materiales de Distribución (Edificio Antiguo).

Les saludamos muy atentamente.-

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

GRUPO INTER S.A.
Osmar Pacheco
Representante Legal

P/A Ing. Guido Chávez
Coordinador

Nota de la Empresa Grupo Inter S.A. de fecha 28 de junio de 2021 mediante la cual se remite íntegramente la documentación solicitada en la Nota CEO Nº 02.

[redacted]

Pre-fabricados de Hormigón [illegible] Electromecánicos GRUPO INTER S.A.

Encarnación, 28 de junio de 2021

Señores
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Atención: COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
Presente

[redacted] **Ande"**

Me dirijo a Ud. en relación a la Nota CEO Nº 02 de fecha 25 de junio de 2021, recepcionada mediante el correo electrónico oficial [redacted], a las 10:07 AM del día viernes 25 de junio de 2021; mediante la cual solicitan que en el perentorio plazo de 24 horas sea remitida la documentación que acredite que nuestra empresa posee experiencia de haber fabricado y proveído como mínimo el veinte por ciento (20%) de las cantidades de bienes ofertados, en el sector público o privado mediantes presentación de lo solicitado en el punto de Requisitos documentales para evaluar la experiencia, sugiriendo los siguientes finales de contrato ejecutados y finiquitados, certificados [illegible] (además de la factura proforma de venta donde consta el tipo y cantidad de los postes, deberán ser presentados los documentos que avalan los ensayos practicados a estos, de conformidad a lo establecido en las Normas Paraguayas (NP150)).

En ese sentido se remite en forma adjunta dicha documentación: Ensayos y Certificados de Inspección de materiales que avalan la fabricación y calidad de los postes de hormigón armado, facturas que respaldan las ventas y notas de remisiones rubricadas por los técnicos de [illegible] de entregas finales.

Se deja constancia por este medio que la ANDE no expide el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE MATERIALES sin los respectivos ensayos de absorción y compresión

Recibido 28/06/2021 09:41 a.m.

GRUPO INTER S.A.

[redacted] grupointer.com.py [redacted] grupointer.com.py

Fcit. (071) 213 180 - [redacted] E-mail: info@grupointer.com.py

GRUPO INTER S.A.
Osmar Pacheco
Representante Legal

[redacted]

Pre-fabricados de Hormigón y Sistemas Electromecánicos GRUPO INTER S.A.

respectivamente, documento que obra en poder de vuestra institución.

[illegible]

ampliamente el 20% de la cantidad ofertada tal como lo requiere el Pliego de Bases y Condiciones.

En espera de haber respondido enteramente a los requerimientos de la convocante me despido de ustedes atentamente.

[illegible]
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO INTER S.A.

[illegible]

[illegible] www.grupointer.com.py [illegible]
Tel. [illegible] Paraguay

GRUPO INTER S.A.
Osmar Pacheco
Representante Legal

Como podrá ver el Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas, las afirmaciones que infundadamente plantea la empresa colega del ramo, en nada se ajustan a la verdad, es más, hasta podría ser calificada de descabellada pues los precios nuestros tal como el mismo lo reconoce, están muy por debajo de los que ellos ofertaron. Nuestro esfuerzo de ofrecer mejores precios desde el interior del país, es porque necesitamos trabajar, nos asiste el mismo derecho que la empresa colega y entendemos que la ANDE en nada ganaría con no hacer una evaluación objetiva de las ofertas. Es más, la empresa colega sabe que somos una empresa seria igual que ellos, que procuramos diariamente como ellos también la hacen, por eso manifestamos respetuosamente, que hasta nos sentimos sorprendidos al recibir la notificación de protesta.

Tanto el SINARH, que dice que no hemos presentado, como el respaldo de las ventas y fabricación de los postes de las medidas que hemos cotizado y los ensayos que se han realizado a los mismos, íntegramente fueron respaldadas por nuestra empresa según se puede apreciar en la recepción que hicieran en el Comité de Evaluaciones de Ofertas en fecha 28/06/2021 según se puede observar más arriba en la nota escaneada, firmada por el señor Aarón Navarro a las 09:41 am de ese día. Por ende, consideramos que tal vez de mera prisa sin meditar previamente recurrieron a presentar esta protesta, pues tal vez hubiesen pensado en las tantas veces que ganaron licitaciones arco libre inclusive y justo ahora que resulta ganadora una empresa del interior, se proponen desconocer la objetividad de los empleados de la ANDE y poner en tela de juicio la envergadura de nuestra empresa. Empresa nuestra que, a pesar de haber pasado por momentos difíciles derivado de la pandemia, apuesta al trabajo tesonero, al trabajo que produzca columnas que cumplan con todas las EETT que pacta con sus clientes y que tributa al igual que la empresa colega en la República del Paraguay sus impuestos y cargas sociales conforme a derecho. Por ende, consideramos que la presente protesta en el más breve plazo y conforme a petitorio abajo desarrollado debe:

- Ser desestimada porque falta absolutamente a la verdad y expone innecesariamente a la ANDE a recibir con retrasos los postes, privándole por mera imprecisión de la empresa colega, a contar con esas columnas en SAN LORENZO conforme a cronograma desarrollado por la Convocante
- Como medida de patriotismo estudie el presente descargo y la presentada por la Convocante y en el más breve plazo resuelva ratificar lo actuado por la ANDE, ya que es de público conocimiento que la ANDE necesita con urgencia de estas provisiones, más aún que se viene una etapa de verano bastante exigente.
- Autorice a la Convocante a proseguir los trámites de rigor, permitiéndonos suscribir el contrato respectivo, además de también prepararnos para cumplir en tiempo y forma acopiando materiales, escasos por cierto como la varilla de acero, y así ejecutar el presente contrato que hemos ganado lícitamente y a precios ventajosos para la Convocante.
- Ordenar por donde corresponda se cumpla con la resolución que solicitamos se dictar, se nos comunique y a quienes además corresponda y cumplido archívese la causa. ...".

CONTESTACIONES:

Fecha: 12/10/2021 Parte: **Administración Nacional de Electricidad.**

"... Objeto: Emitir descargo relativo a la protesta interpuesta por la firma CONSORCIO CEHA-TESA, en el marco de la LPN 1632/2021 "ADQUISICIÓN DE POSTES DE HORMIGÓN ARMADO – CONVENIO ITAIPU-ANDE". ID N° 396.512.

Fundamente la firma recurrente entre otras cosas en su escrito de protesta:

El hecho que motivó la adjudicación a la firma GRUPO INTER S.A. en el ítem 1 fue que, en principio, el monto de la oferta presentada por dicha empresa es más bajo que el de mi representada. Sin embargo, el Comité de Evaluación ha omitido el fundamental hecho de que la oferta presentada por dicha firma NO CUMPLE con las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, por ende, debió ser descalificada.

Específicamente, el Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección Experiencia requerida, inciso b. requiere "*Acreditar haber fabricado y proveído como mínimo el veinte por ciento (20%) de las cantidades de bienes ofertados, en el sector público o privado mediante presentación de lo solicitado en el punto de "Requisitos documentales para evaluar la experiencia"*

En lo particular, el reclamo de mi mandante va dirigido contra la adjudicación del GRUPO INTER S.A., cuya oferta incumple con el requisito de experiencia previsto en el PBC y transcripto precedentemente, puesto que no ha presentado documentación alguna que respalde dicha experiencia.

En efecto, en el punto 4.2.2 Experiencia en el rubro del bien ofertado (capacidad de producción) del Informe de Evaluación, el Comité de Evaluación menciona que se solicitó por medio de Nota CEO Nº 2 de fecha 25 de junio de 2021, al GRUPO INTER S.A. "*Acreditar haber fabricado y proveído como mínimo el veinte por ciento (20%) de las cantidades de bienes ofertados, en el sector público o privado mediante presentación de lo solicitado en el punto de "Requisitos documentales para evaluar la experiencia.. "*

Continúa el Informe de Evaluación: "*En respuesta a la solicitud realizada, la firma GRUPO INTER S.A., a través de la nota de fecha 28 de junio de 2021, ha presentado lo solicitado (ANEXO-3)...Como podrá notarse, una vez verificada la documentación presentada por la misma, se observa que la firma GRUPO INTER S.A. ha dado cumplimiento respecto al documento solicitado en las bases de la contratación*"

Ahora bien, de una simple lectura del Anexo 3 del Informe de Evaluación, mencionado por el Comité de Evaluación, se desprende que no existe ninguna Nota CEO Nº 2 de fecha 25 de junio de 2021 cursada a la firma adjudicada, ni respuesta de fecha 28 de junio de 2021 enviada por la firma GRUPO INTER S.A. Y, desde luego, tampoco existe ninguna documentación que pueda avalar la experiencia específica requerida por el PBC.

Al respecto, este Comité Evaluador cumple en contestar a la protesta en forma y fecha, y sobre el punto en cuestión indicamos que, efectivamente y como se ha hecho notar en el numeral **4.2.2 Experiencia en el rubro del bien ofertado (capacidad de producción)** del Informe de Evaluación de Ofertas, la firma GRUPO INTER S.A., ha cumplido con el 25,51%, sobre el 20% exigido en el Pliego de Bases y Condiciones. En el mismo sentido con un asterisco se ha indicado que por *"...medio de la Nota CEO N° 2 (Solicitud de Aclaraciones – Comité de Evaluación de Ofertas), de fecha 25 de junio de 2021, la presentación de lo siguiente...:*

Acreditar haber fabricado y proveído como mínimo el veinte por ciento (20%) de las cantidades de bienes ofertados, ...

En respuesta a la solicitud realizada, la firma GRUPO INTER SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de la nota de fecha 28 de junio de 2021, ha presentado lo solicitado (ANEXO – 3)".

Según se puede verificar en el portal de Contrataciones Públicas, están todos los documentos que forman parte del Informe de Evaluación de Ofertas, sin embargo, teniendo en cuenta el volumen de los documentos (442 páginas) relativos a la Experiencia de la firma GRUPO INTER S.A. se omitió cargar en el portal de la DNCP.

Sobre el párrafo que precede, está contemplado en el **Decreto 2992/2020, en su Art. 69° - Audiencia Informativa**, la cual es una herramienta con la cual cuenta el oferente en caso de dudas que le surjan respecto a los informes y el mismo establece: *"Una vez verificado el resultado del proceso, el oferente tendrá la facultad de solicitar una audiencia a fin de que la Convocante explique los fundamentos que motivan su decisión...".*

Por todo lo expuesto, solicitamos a la Dirección Nacional, el rechazo de la presente protesta...".

"...<u>OBJETO:</u> REMITIR DESCARGO EN RELACIÓN A LA PROTESTA PROMOVIDA POR EL CONSORCIO CEHA TESA CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM N° 1 EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE N° 1632/2021 PARA LA "ADQUISICIÓN DE POSTES DE HORMIGÓN ARMADO – CONVENIO ANDE ITAIPU" CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) – ID N° 396.512.-

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted en relación con la Cédula de Notificación DNCP/DJ Nº 11.221/2021, recibida formalmente en fecha 5 de octubre de 2021, mediante la cual se comunica que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dictado la Resolución DNCP Nº 4381/2021 por la cual el Director Nacional en el numeral 1) del RESULTADO ordena en el numeral 1*"...la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta contra la Adjudicación del ítem N° 1"*; y en salvaguarda de los derechos que asisten a la Convocante – ANDE, dentro del plazo fijado por el Art. 133 del Decreto 2992/2019, el Comité de Evaluación, a través de ésta Unidad Operativa de Contratación, remite en adjunto el descargo correspondiente.

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14º de la Resolución DNCP Nº 5702/2019: *"...que tanto las Convocantes como los terceros intervinientes deberán acreditar la personería invocada en el marco de sus contestaciones...",* se adjunta la Resolución P/Nº 45034 de fecha 26 de marzo de 2021 "POR LA QUE SE DESIGNA AL SEÑOR ESTEBAN OSCAR RUBÉN MOLINAS OZUNA, COMO DIRECTOR DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)", así como copia de la Cédula de Identidad Civil de la misma.

Por lo tanto, hechas las manifestaciones que hacen a nuestro derecho en tiempo y forma, y de conformidad al Numeral 10 del Auto de Apertura de Sustanciación de Protesta N° 1.270/2021, adjuntamos los documentos correspondientes para su

inclusión en el expediente abierto, y en virtud de lo manifestado, realizamos al Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas, el siguiente petitorio: ...".

OTRAS PRESENTACIONES:

En fecha 15 de octubre de 2021, la recurrente CONSORCIO CEHA-TESA formula manifestaciones a través del STJE.

En fecha 18 de octubre de 2021, la recurrente CONSORCIO CEHA-TESA formula manifestaciones a través del STJE.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Nº 3439/07, Nº 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.

El Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley; y tanto la misma Ley como su Decreto Reglamentario Nº 2.992/19, facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a sustanciar los procesos de protesta y se establecen ciertas Reglamentaciones para la sustanciación de las mismas ante la Dirección Jurídica de la DNCP.

El Art. 81 de la Ley citada establece que la presentación de las protestas por medios remotos de comunicación electrónica se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

El Decreto N° 2992/2019 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la Ley N° 3439/07".

La Resolución DNCP N° 572/20 que aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de protestas electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, y que abroga la Res. DNCP N° 378/17.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La firma Consorcio CEHA-TESA se agravia por la adjudicación del ítem N° 1 "**Poste de hormigón Armado, sección doble T, 9 m/150**" recaída a favor de la firma GRUPO INTER S.A.

Refiere que la citada oferente no cumple con el criterio de "**experiencia**" por no presentar los documentos requeridos en el PBC, y que en el Informe de Evaluación se ha indicado en el apartado "4.2.2 Experiencia en el rubro del bien ofertado (capacidad de producción)" que el Comité evaluador solicitó por Nota CEO N° 02 de fecha 25/06/2021 a la firma Grupo Inter S.A. la presentación de los documentos formales para verificar el cumplimiento del citado requisito, que ésta ha presentado lo solicitado y que las mismas obran en el Anexo 3; sin embargo, indica que en el Informe final no se visualiza el análisis efectuado a la oferta de Grupo Inter S.A. y en el Anexo 3 no se encuentran los documentos presentados por la firma adjudicada en respuesta a la Nota CEO N° 02. Sostiene además que, el Comité de evaluación trasgredió el principio de Transparencia al no exponer los motivos de la adjudicación pese a que la oferente no presentó los documentos que avalen la adjudicación.

La firma adjudicada contesta el traslado y menciona que ha presentado toda la documentación que avala la experiencia en venta y fabricación de postes, así como los resultados de los ensayos realizados, conforme así se ha expresado en el Informe de evaluación.

La Convocante contesta el traslado y refiere que en el informe de evaluación se ha consignado en el apartado "4.2.2 Experiencia en el rubro del bien ofertado (capacidad de producción)" que el oferente Grupo Inter S.A. ha cumplido con el requisito incluso por encima del porcentaje exigido en el PBC para acreditar la experiencia y que además de ello, también se ha mencionado la nota emitida por el Comité de evaluación por la cual se solicitó a la oferente la presentación de la documentación formal.

Menciona además que, entre la documentación remitida a través del SICP que corresponden a los antecedentes de la evaluación de las ofertas presentadas, no fueron adjuntados por su gran volumen aquellos relativos a la acreditación de la experiencia por parte de Grupo Inter S.A. Alega también que la recurrente Consorcio CEHA-TESA no solicitó la audiencia informativa prevista en el artículo 69 del Decreto Reglamentario.

Analizados los argumentos expuestos por las partes, se tiene que el objeto de la impugnación se centra en la adjudicación recaída a favor de la firma Grupo Inter S.A. en atención a que en el informe de evaluación no se exponen debidamente los fundamentos y el análisis efectuado por los miembros del comité evaluador respecto al cumplimiento del criterio de "**experiencia**" en relación a la citada oferente y que si bien se hace mención a que en el Anexo 3 se encuentran los documentos presentados por la firma adjudicada que demuestren haber cumplido con el requisito, en dicho Anexo no se visualizan la nota CEO N° 02 remitida por el Comité evaluador ni la documentación presentada por Grupo Inter S.A. en respuesta a la misma.

Al respecto, verificado el Informe de Evaluación emitido en el marco de la licitación de referencia, específicamente en cuanto al criterio evaluado, págs. 25-26, se tiene el apartado ***"4.2.2 Experiencia en el rubro del bien ofertado (capacidad de producción): ITEM 1 y 9..."*** en el cual, cuadro ilustrativo mediante, se describe el resultado del análisis efectuado, y más abajo se lee la siguiente observación:

(*) Se ha solicitado por medio de la Nota CEO N° 2 (Solicitud de Aclaraciones – Comité de Evaluación de Ofertas), de fecha 25 de junio de 2021, la presentación de lo siguiente: - Acreditar haber fabricado y proveído como mínimo el veinte por ciento (20%) de las cantidades de bienes ofertados, en el sector público o privado mediante la presentación de lo solicitado en el punto Requisitos documentales para evaluar la experiencia, pudiendo ser recepciones finales de contratos ejecutados y finiquitados, certificados o constancias escritas (además de comprobantes de venta donde consta el tipo y cantidad de los postes, deberán ser presentados los documentos que avalen los ensayos practicados a estos, de conformidad a lo establecido en las Normas Paraguayas (NP150). En respuesta a la solicitud realizada, la firma ***GRUPO INTER SOCIEDAD ANONIMA****, a través de la nota de fecha 28 de junio de 2021, ha presentado lo solicitado* ***(ANEXO-3)****. Como podrá notarse, una vez verificada la documentación presentada por la misma, se observa que la firma* ***GRUPO INTER SOCIEDAD ANONIMA****, ha dado cumplimiento respecto al documento solicitado en las bases de la contratación.* (Sic)

Ahora bien, siendo que la Convocante ha reconocido expresamente en su contestación que no ha incluido en el Anexo 3 - ni en ningún otro anexo del Informe de Evaluación que se encuentra publicado en el SICP - los documentos relacionados a la evaluación del criterio de "experiencia" de la firma Grupo Inter S.A., debemos advertir que dicho actuar no se ajusta a las directrices contenidas en el inciso b del artículo 67[1] del Decreto N° 2992/19 concordante con lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 2051/03, la omisión reviste de gran relevancia puesto que en el informe de evaluación no se ha realizado un análisis detallado de los documentos presentados para acreditar la experiencia de la firma adjudicada, con lo que además se vulnera el principio de Transparencia y Publicidad[2] previsto en el marco rector.

A lo ya expuesto, corresponde mencionar que, la convocante en su descargo, no ha dado suficiente razón ni justificación respecto al cumplimiento del criterio de "experiencia" por parte de la firma Grupo Inter S.A., limitándose a mencionar que la misma ha cumplido con el requisito del PBC. Por otra parte, si bien en el marco de la protesta la convocante ha adjuntado varias documentaciones referentes al punto cuestionado, de los mismos no se desprende el análisis efectuado por el comité evaluador para concluir que la oferente cumplió con el requerimiento.

Es así que, si bien el Comité es el órgano encargado de establecer la admisión o rechazo de las ofertas, sus miembros deben explicar los motivos que los llevan a recomendar la adjudicación, es decir, que las razones para admitir o desechar una oferta deben encontrarse insertas en el Informe final; dicho en otras palabras, de la lectura del Informe de Evaluación, debe poder inferirse en forma clara y precisa cuales son los fundamentos que motivan la decisión, caso contrario la misma carece de motivación, volviendo la decisión de la Convocante en un acto arbitrario y por consiguiente nulo.

En ese contexto, cabe recordar que la etapa procesal para contestar el traslado de la protesta no es el momento idóneo para que la Convocante subsane las omisiones del informe de evaluación ya que de éste debe desprenderse de forma clara y justificada los motivos para decidir una adjudicación o descalificación, de manera a que no existan dudas en cuanto al

[1] Art. 67.- *Contenido del Informe de Evaluación. El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: a) ...;* ***b) Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes.***

[2] Artículo 4°. - PRINCIPIOS GENERALES. ... ***c) Transparencia y Publicidad:*** *Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general,* ***a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública****, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales,* ***las diversas etapas de los procesos de adjudicación*** *y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos.*

cumplimiento o incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones y de la normativa legal vigente por parte de las firmas oferentes, puesto que un informe deficiente dará lugar a un resultado deficiente.

Teniendo en cuenta lo analizado se insta a la Convocante que para próximos llamados arbitre los medios necesarios para evitar este tipo de impugnaciones. Por todo lo expuesto, corresponde **hacer lugar** a la protesta.

ANEXO A-2

Solicitud de aclaraciones – Comité de Evaluación de Ofertas

Nota: CEO N° 03

Fecha: 22/12/2021

Solicitud de Aclaraciones – Comité de Evaluación de Ofertas

Remitente: Comité de Evaluación de Ofertas (ANDE) – LPN N° 1632/2021

Destinatario: "GRUPO INTER" SOCIEDAD ANÓNIMA

At. Sr. Elvio Osmar Pacheco Figueredo.

Referencia: Licitación Pública Nacional N° 1632/2021 "Adquisición de Postes de Hormigón Armado-Convenio Itaipu-Ande" **ID:** 396512

Nos dirigimos a ustedes con relación a su oferta presentada en el llamado de referencia, a fin de solicitar la presentación de lo siguiente:

- Ampliar la vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Esta solicitud la realizamos conforme a las siguientes disposiciones legales:

- RESOLUCIÓN DNCP N° 5794/21, en la que se ha dispuesto retrotraer el proceso a la etapa de evaluación.
- Artículos 59 y 62 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su modificatoria la Ley N° 3439/2007.

Plazo para presentación: 48 horas (de acuerdo al Art.7 de la Resolución DNCP N° 2490/2019).

Lugar de presentación: Sede Central de la ANDE, sito en Avda. España N° 1268 y Padre Cardozo, directamente en: Dpto. Suministro de Materiales de Distribución - Oficina D 12 Sección Evaluación de Oferta de Suministro de Materiales de Distribución (Edificio Antiguo).

Les saludamos muy atentamente.-

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Ing. Jorge Britos
Miembro Comité de Evaluación

Pre-fabricados de Hormigón y Sistema Electromecánicos **GRUPO INTER S.A.**

Encarnación, 23 de diciembre de 2021

Señores
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Atención: COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
Presente

REF.: LPN Nº 1632/2021 "Adquisición Postes de Hormigón Armado – Convenio Itaipu – Ande" ID: 396.512

Me dirijo a Uds. en relación a la Nota CEO Nº 03 de fecha 22 de diciembre de 2021, recepcionada mediante el correo electrónico oficial lpnande1632@gmail.com, a las 16:28 PM del día miércoles 22 de diciembre de 2021; mediante la cual solicitan **AMPLIAR** la vigencia de la **PÓLIZA DE MANENIMIENTO DE OFERTAS** presentada por la empresa Grupo Inter S.A. en el marco del llamado de referencia.

En ese sentido, **GRUPO INTER S.A. DECLARA BAJO FÉ DE JURAMENTO** que mantendrá firme su oferta, en todos los términos establecidos en la **CARTA OFERTA** presentada en fecha 03 de junio de 2021 en el marco del llamado a LPN Nº 1632/2021 "Adquisición Postes de Hormigón Armado – Convenio Itaipu – Ande" ID: 396.512, **desde el 02 de octubre de 2021 hasta el 20 de abril de 2022**.

Así mismo, se remite en forma adjunta a la presente nota un ENDOSO de la póliza Nº 1510000725 emitida por la empresa Alfa S.A. de Seguros y Reaseguros, mediante la cual se amplía por 160 (ciento sesenta) días la GARANTÍA DEL MANTENIEMIENTO DE OFERTAS del llamado de referencia.

En espera de haber respondido íntegramente a los requerimientos de la convocante me despido de ustedes atentamente.